

REF.: Incorpórese Consultor al Registro Público de Consultores a que se refiere el artículo 135° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos y realícese la inscripción que se indica.

SANTIAGO, 08 de julio de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 222

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los artículos 7° y 9° letra h) del D.L. 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", modificado por Ley 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el artículo 135° ter del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "la Ley", y sus modificaciones;
- c) Lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes del Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 16 de junio de 2016, en adelante "el Reglamento";
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 779 de la Comisión, de fecha 15 de noviembre de 2016, que declara abierto el proceso para formar el Registro Público de Consultores, a que se refiere el artículo 135° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos y aprueba formularios que indica;
- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 111 de la Comisión, de fecha 2 de marzo de 2017, que crea el Registro Público de Consultores a que se refiere el artículo 135° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos y realícense las inscripciones que indica;
- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 356, N° 701 y N° 298 de la Comisión, de fechas 6 de julio de

2017, 29 de octubre de 2018 y 6 de agosto de 2020, respectivamente, que incorporan consultores al Registro Público de Consultores a que se refiere el artículo 135° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos efectuando las inscripciones que indica;

- g) La solicitud de inscripción al Registro Público de Consultores antes señalado, realizada por Andrés Mauricio Guzmán Clericus; y,
- h) La Resolución N°7, de 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 135° ter de la Ley, las bases de licitación podrán establecer que los contratos de suministro de los oferentes que se adjudiquen licitaciones con proyectos nuevos de generación, contengan cláusulas que les faculten para solicitar, fundadamente, postergar el plazo de inicio del suministro o poner término anticipado al contrato, si por causas no imputables al adjudicatario, su proyecto de generación se retrasa o se hace inviable. Asimismo, el artículo dispone que el ejercicio de la facultad antes señalada, deberá fundarse en un informe de un consultor independiente, y para tal efecto la Comisión creará un registro público de consultores elegibles de reconocido prestigio;

2) Que, el artículo 93 del Reglamento establece que la Comisión deberá crear y mantener un registro público de consultores al que se refiere el inciso quinto del artículo 135° ter de la Ley, en adelante el "Registro Público de Consultores", el que deberá estar actualizado y disponible en el sitio web de la Comisión, sin costo para todos los interesados. La Comisión publicará al menos una vez al año, en medios de circulación nacional, así como en su propio sitio web, llamados a inscripción, detallando las funciones, requisitos, derechos y obligaciones que deben cumplir los potenciales interesados en integrar el Registro Público de Consultores;

3) Que, mediante Resolución Exenta N° 779 individualizada en el literal d) de los vistos, esta

Comisión declaró abierto el proceso para formar el Registro Público de Consultores a que se refiere el artículo 135° ter de la Ley. Adicionalmente, mediante aviso publicado en medio de circulación nacional el día 27 de noviembre de 2016, realizó el llamado a inscripción en el mencionado registro;

4) Que, mediante la Resolución Exenta N°111, N°356, N°701 y N°298, individualizadas en los literales e) y f) de los vistos, esta Comisión creó el Registro Público de Consultores y autorizó la inscripción en dicho registro de los consultores que allí indica;

5) Que, a la presente fecha, esta Comisión ha recibido una nueva solicitud de inscripción al Registro Público de Consultores, individualizada en el literal g) de los vistos, procediendo a su revisión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento; y,

6) Que, habiendo cumplido con las exigencias establecidas en el Reglamento y en la Resolución N° 779, en este acto la Comisión aprueba la solicitud de inscripción que se indica y ordena su inscripción en el Registro Público de Consultores, de conformidad a lo dispuesto en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Autorícese la solicitud de inscripción presentada por el consultor que a continuación se indica y procédase a su inscripción en el Registro Público de Consultores creado por Resolución Exenta N° 111, de 2017, de la Comisión Nacional de Energía, bajo el siguiente número:

N°	Consultor	R.U.T.
12	Andrés Mauricio Guzmán Clericus	13.683.140-2

Artículo Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero precedente, el Registro Público de Consultores se encuentra compuesto por los consultores que a continuación se indican, bajo los siguientes números:

N°	Consultor	R.U.T.
1	INGESPRO EIRL	76.019.751-3
2	GTD Ingenieros Consultores Ltda.	78.288.630-4
3	Pablo Botteselle de la Fuente	6.062.348-1
4	Sociedad de Servicios de Ingeniería SpA (Ancare Energy SpA)	76.062.733-K
5	Natalio Schonhaut Berman	7.206.236-1
6	Valgesta Energía S.A.	77.407.350-7
7	Víctor Hugo Araya Jiménez	6.547.086-1
8	KAS Mercado y Regulación S.A.	76.016.988-9
9	Tierra Andina Ingeniería y Proyectos S.A.	76.015.987-5
10	Miguel Murua Saavedra	7.182.540-k
11	Patricio Figueroa Díaz	9.980.313-4
12	Andrés Mauricio Guzmán Clericus	13.683.140-2

Artículo Tercero.- El registro se encontrará permanentemente disponible en la página web de la Comisión y deberá ser actualizado periódicamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento.

Artículo Cuarto.- Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, Notifíquese y Publíquese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DPR/MOC/JMS/SCT/RAG/gav

Distribución:

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento de Regulación CNE
- Oficina de Partes CNE

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, Santiago, Chile
Tel: (2) 2797 2600
www.cne.cl

Gobierno de Chile